

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3313
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.004-2016-00127

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 53 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 53 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 81.752
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES PLAZO	\$4.560
SALDO CAPITAL	\$ 318.763
SALDO INTERESES	\$ 81.752
DEUDA TOTAL	\$ 405.075

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 70.997
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES PLAZO	\$4.615
SALDO CAPITAL	\$ 322.588
SALDO INTERESES	\$ 70.997
DEUDA TOTAL	\$ 398.200

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 64.863
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERES PLAZO	\$4.671
SALDO CAPITAL	\$ 326.459
SALDO INTERESES	\$ 64.863
DEUDA TOTAL	\$ 395.893

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 58.571
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES PLAZO	\$4.727
SALDO CAPITAL	\$ 330.376
SALDO INTERESES	\$ 58.571

DEUDA TOTAL	\$ 393.674
-------------	------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 52.115
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES PLAZO	\$4.783
SALDO CAPITAL	\$ 334.341
SALDO INTERESES	\$ 52.115
DEUDA TOTAL	\$ 391.239

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 45.364
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES PLAZO	\$4.871
SALDO CAPITAL	\$ 338.353
SALDO INTERESES	\$ 45.364
DEUDA TOTAL	\$ 388.588

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 38.444
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES PLAZO	\$4.998
SALDO CAPITAL	\$ 342.413
SALDO INTERESES	\$ 38.444
DEUDA TOTAL	\$ 385.855

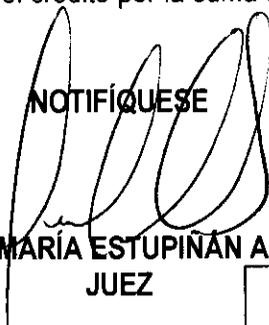
TOTAL LIQUIDACION CREDITO

OBLIGACION 1	\$ 405.075
OBLIGACION 2	\$ 398.200
OBLIGACION 3	\$ 395.893
OBLIGACION 4	\$ 393.674
OBLIGACION 5	\$ 391.239
OBLIGACION 6	\$388.588
OBLIGACION 7	\$ 385.855
OBLIGACION 8	\$54.302.982
	\$57.061.506

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO CON FECHA DE CORTE AL 30/07/2016

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$57.061.506** al 30 de Julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 101	DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales del Mar del Plata	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZ Secretaria	SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4685
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2016-00127

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De las respectivas liquidaciones del crédito visible a folios 60-61 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>181</u> DE HOY <u>10 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria</p> <p><i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</i></p>
--

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3311

RADICACIÓN: 022-2013-0613

Ejecutivo Singular

OSCAR RODRIGUEZ CASAS Vs. CLAUDIA XIMENA CASTILLO LERMA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por OSCAR RODRIGUEZ CASAS contra CLAUDIA XIMENA CASTILLO LERMA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA identificada con c.c. No. 29.705.702, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia constituidos dentro del proceso 022-2013-0613 instaurado por OSCAR RODRIGUEZ CASAS contra CLAUDIA XIMENA CASTILLO LERMA, hasta por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA (\$894.330) pesos.**

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a la demandada CLAUDIA XIMENA CASTILLO LERMA con c.c. 34.620.214, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados; **EXCEPTO la suma de (\$894.330) pesos** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte demandante.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3305

RADICACIÓN: 013-2006-00497

Ejecutivo Singular

DIDIAN CARLOSAMA PABON Y CARLOS ALEXIS ROJAS CARLOSAMA Vs GUILLERMO MARULANDA ORTIZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por los apoderados judiciales de las partes a quienes se les otorgó facultad para transigir, Dres. ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO y LUIS EDMUNDO RIVAS ARGOTE, en la cual solicitan dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G del P se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo singular instaurado por el DIDIAN CARLOSAMA PABON contra GUILLERMO MARULANDA ORTIZ Y OTRO.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- UNA VEZ VERIFICADO LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, OFICIAR al JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva entregar al demandado GUILLERMO MARULANDA ORTIZ identificado con c.c. No. 2.446.360, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a él por razón de proceso con radicado 013-2006-00497 instaurado por DIDIAN CARLOSAMA PABON contra GUILLERMO MARULANDA ORTIZ Y OTRO.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 NOV 2016
EN ESTADO No. 181 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL Auto de Ejecución ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria	Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4637
EJECUTIVO SINGULAR
Rosa Melida Giraldo Arango vs Maria Doly Betancourt Castaño
Rad. 032-2013-00289

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto interlocutorio No. 1986 del 19 de Julio de 2016, se cometió un error involuntario en el número de matrícula inmobiliaria, por lo tanto y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

CORRÍJASE el auto interlocutorio No. 1986 del 19 de Julio de 2016, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria es **370-341121**. Lo demás del auto queda incólume.

Librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali-

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Jefe de Ejecución Oficina de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4636
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **032-2013-00289**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuarto (04) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que a folios 152 y 155 del presente cuaderno se presentó memorial se sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a JULIANA GUERRERO MORALES, identificada con C.C. No. 1.144.088.727 de Cali, autorizada por el Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, para que actúe en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>11^o NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaría	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3272
EJECUTIVO SINGULAR
Edificio Portal de Vizcaya P.H. vs Miriam Marie Sandoval Trochez
Rad.028-2014-00855

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-505491** de propiedad de la parte demandada Myriam María Sandoval Trochez quien se identifica con C.C. No. 31995839, el cual se encuentra ubicado en la Calle 3A # 66-38 Edificio Portal de Vizcaya, Piso 5 Apto 502 de la ciudad de Cali.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3273
EJECUTIVO SINGULAR
Cooimeva vs Lady Andrea Bravo Franco
Rad. 027-2008-00534

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **Lady ANDREA BRAVO FRANCO** con C.C. No. **67.030.697**, dentro del proceso de COBRO COACTIVO adelantado por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, y que se cursa en contra de la aquí demandada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 181 DE HOY 10 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4632
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRUSACA VS GUSTAVO CABRERA Y OTRA.
Rad. 028-2014-00084

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio No. 1166 del 31 de Mayo de 2016, el cual fue ordenado en auto visible a folio 19 del presente cuaderno.

En razón a lo anterior, se despacha favorablemente ambas peticiones elevadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
(81)	10 NOV 2016
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3274
EJECUTIVO SINGULAR
D&L INMOBILIARIA VS ANDRES FELIPE BONILLA Y OTRO.
Rad. 027-2013-00405

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y como quiera es procedente atender favorablemente ambas peticiones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el Oficio No. 2059 del 12 de Junio de 2016, visible a folio 26, indicando con claridad, además de lo allí enunciado, que se ordena el levantamiento del decomiso y secuestro del vehiculo en mención.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **ANDRES FELIPE BONILLA** quien se identifica con C.C. No. **94232579** como trabajador de la empresa DIACORSAS Instituto del Corazón de Manizales, ubicado en la Calle 10 No. 2C-10B Villa del Pilar de la nomenclatura de Manizales.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$32.000.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **LUIS ANGEL TELLEZ** quien se identifica con C.C. No. **94.552.840** como trabajador de la empresa GENFAR S.A., ubicado en la Av Pasaancho Of. 405 Edificio Centro Ejecutivo, de la ciudad de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$32.000.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 10 NOV / 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaría del Mar SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3275
EJECUTIVO HIPOTECARIO
TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS SA VS JUAN PABLO SALAS CARO
Rad. 004-2013-00913

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y como quiera que lo pedido se ciñe a la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-761113 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra en cabeza de la parte demandada **JUAN PABLO SALAS CARO** quien se identifica con C.C. No. 94534259.

Librese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 181	DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3285
EJECUTIVO SINGULAR
CITIBANK COLOMBIA VS GONZALO RUIZ RAMIREZ
Rad.007-2015-00620

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-165552** de propiedad de la parte demandada GONZALO RUIZ RAMIREZ quien se identifica con C.C. No. 16356913.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO DE PIENDAMO – CAUCA, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3286
EJECUTIVO SINGULAR
HERMENIZ GARCIA GALEANO VS MARIA EUGENIA GARCIA DIAZ Y OTRO.
Rad. 021-2014-00384

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **ANDRES TRUJILLO GARCIA** quien se identifica con C.C. No. **94.071.387** como trabajador de la empresa **FORTOX SECURITY GROUP**, ubicada en la Avenida 5C Norte No. 47 N – 22 de la ciudad de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$7.837.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **MARIA EUGENIA GARCIA DIAZ** quien se identifica con C.C. No. **31.862.001** como trabajadora del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y/O ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, ubicada en el Centro Administrativo Municipal CAM, avenida 2 Norte No. 10-70, Torre Alcaldía, Piso 14, Recursos Humanos.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$7.837.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO Juzgado Municipal de Ejecución Civiles de Santiago de Cali Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali. 8 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4686

RADICACIÓN: 021-2014-00331-00

Ejecutivo Singular

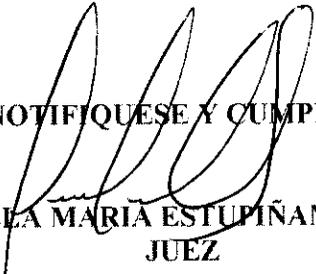
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS Vs. CARLOS
ENRIQUE OROZCO GONZALEZ**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual señala que con los descuentos que se le han efectuado ya se encuentra pagada su deuda. sin embargo frente a tal manifestación el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 131	DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4635
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00563

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora hace devolución del oficio No. 09-1902 de fecha 10 de agosto de 2016 dirigido ante la SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE Santiago de Cali, debido a que se informó que el demandado ya no labora con ellos, solicitando se oficie a dicha empresa para que certifique la fecha de ingreso y de retiro del señor JAIME VICENTE SALDARRIAGA, indicando detalladamente el valor de los descuentos que con ocasión al embargo se le hicieron al aludido ciudadano.

De otro lado solicita se comisione nuevamente a la Secretaria de Gobierno de Santiago de Cali para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble trabado en la Litis.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 09-1902 de fecha 10 de agosto de 2016 dirigido ante la SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE Santiago de Cali.

2.- **Por Secretaria** ordénese enviar nuevamente el Despacho Comisorio No. 14, debido a que fue remitido por la Secretaria de Gobierno, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.	

*Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4679

RADICACIÓN: 034-2014-0563-00

Ejecutivo Singular

VIVIAN ALEXANDRA MONTILLA Vs. JAIME VICENTE SALDARRIAGA.

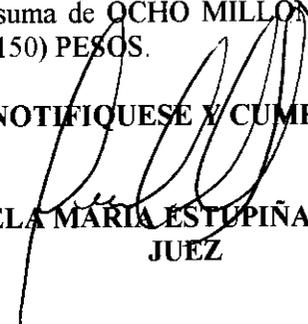
Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ identificado con c.c. No. 94.536.420, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **034-2014-00563** instaurado por **VIVIAN ALEXANDRA MONTILLA** contra **JAIME VICENTE SALDARRIAGA**, hasta por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA (\$8.550.150) PESOS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	10 NOV 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria	María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4634
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00563

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y siendo procedente en aplicación al artículo 114 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **EXPÍDANSE** a costa del interesado las copias a que hace referencia en su petición, respecto a la sentencia del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, visible a folio 68 del presente cuaderno.

2.- **ACEPTASE** al Dr. HUGO LEON VARGAS TOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.297.738 y T.P. No. 212.283 C.S.J., para que retire el respectivo DVD

CÚMPLASE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 4694
RADICACIÓN: 035-2011-00919-00
Ejecutivo Singular
COOPSERVIANDINA Vs. NOHEMY ESPINOSA ALVARADO**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., la señora **NOHEMY ESPINOSA ALVARADO** deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

De otro lado y en virtud a que se allega memorial suscrito por la parte demandante en donde requiere al Juzgado para que se ordene la entrega de títulos a su favor, se procederá de conformidad.

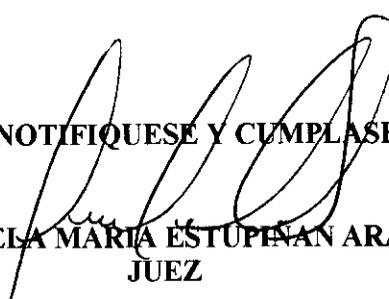
RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso **liquidación de crédito adicional**, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MONICA OROZCO CRUZ identificada con c.c. No. 66.831.999 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **035-2011-00919-00**, hasta por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$1.990.582,00) pesos.

Tercero.-AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	10 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>181</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4697

RADICACIÓN: 006-2016-00319-00

Ejecutivo Singular

**BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA S.A. Vs. NESTOR EDUARDO BERNAL
HASSAN**

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 42 a 44 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SECRETARIA 10 NOV 2016
EN ESTADO No. 181 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejec.
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2016	319
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	37 C1		\$ 3.578.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21, 28 C1		\$ 24.060,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.602.060,00

TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4696
FECHA 08/11/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4698

RADICACIÓN: 009-2011-00159-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI II ETAPA Vs. BETTY

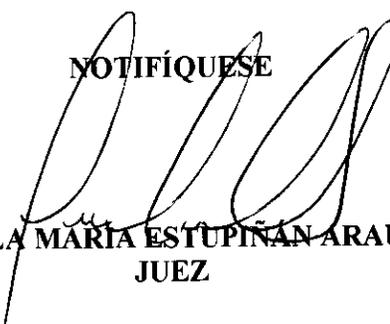
AMALIA MOSQUERA Y OTRO

Revisado el presente proceso el Despacho observa que mediante auto interlocutorio No. 1932 del 15 de diciembre de 2014 se decretó la suspensión del presente proceso por el termino de 8 meses, teniendo en cuenta que dicho lapso de tiempo se encuentra superado, de conformidad al Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido, de conformidad al Art. 163 ibidem.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>181</u> DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4670

RADICACIÓN: 030-2012-00543-00

Ejecutivo Singular

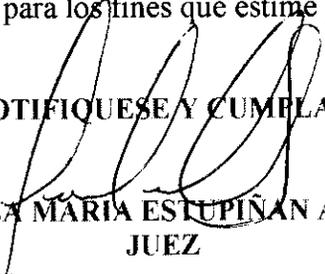
**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES GOODYEAR DE
COLOMBIA Vs. LINA MARCELA RAMIREZ CEBALLOS Y OTROS**

En virtud de los oficios Nos. 06-1259 y 06-1260 del 25 de mayo de 2016 allegados por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los oficios Nos. 06-1259 y 06-1260 del 25 de mayo de 2016 aportado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal de Cali y **PONER EN CONOCIMIENTO DEL MISMO** a la parte actora, informándole que la solicitud de **REMANENTES** decretadas dentro del proceso con radicado 033-2012-524 a cargo de dicho Juzgado, **SURTIO EFECTOS LEGALES**, y los cuales fueron dejados a disposición de esta Judicatura, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	10 NOV 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 8 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4699

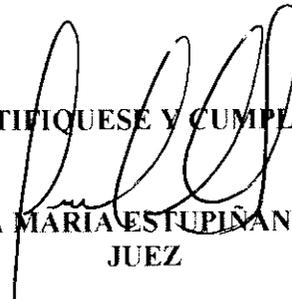
RADICACIÓN: 030-2012-00543-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES GOODYEAR DE
COLOMBIA Vs. LINA MARCELA RAMIREZ CEBALLOS Y OTROS

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 138 a 139 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA 10 NOV 2016	
EN ESTADO No. 131	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO N o. 3316
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2013-00367

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	
Juzgados de Ejecución Municipales Mónica del Mar Ibarguen POZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3319
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.022-2014-00679

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 53-54 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 53-54 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 23.000.000
INTERESES APROBADOS AL 30/06/2015	\$20.514.467
INTERESES MORAT. DEL 01/07/2015 AL 30/10/2016	\$ 8.166.993
DEUDA TOTAL	\$ 51.681.460

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO CON FECHA DE CORTE AL 30/10/2016

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$51.681.460** al 30 de Octubre de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 101	DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO, QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3317
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.007-2010-00972

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio **81-82** del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 81-82 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 15.048.665
INTERESES APROBADOS AL 06/05/2014	\$13.602.488
INTERESES MORAT. DEL 07/05/2014 AL 27/09/2016	\$ 9.394.831
DEUDA TOTAL	\$ 38.045.984

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO CON FECHA DE CORTE AL 27/09/2016

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$38.045.984** al 27 de Septiembre de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 191 DE HOY	10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IARGUEN PAZ Secretaria	SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3310
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.017-2013-00879

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio **69 y ss** del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 69 y ss del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.731.825
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.642.873
SALDO INTERESES	\$ 5.731.825
DEUDA TOTAL	\$ 12.374.698

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO CON FECHA DE CORTE AL 31/05/2016

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$12.374.698** al 31 de Mayo de 2016, a favor del demandante.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, pasa a Despacho para resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL CARMEN ARELLANO PAZ María del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3306
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00844

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta ALEXANDRA VARON MENDEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto impartirá su aprobación.

Respecto a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales solicitados por la parte actora, es menester indicarle que hasta tanto no quede en firme la presente providencia no es procedente su entrega, ello de conformidad con lo establecido en el art. 447 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.
- 2.- NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.
- 3.-** Una vez se encuentre en firme la presente providencia, pasa a Despacho para resolver la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MARIBARCELMA Ibarquén Po:	Secretaria SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3304
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-01021

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

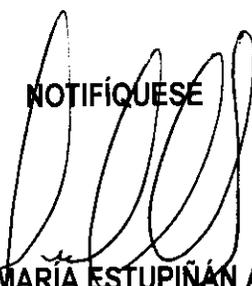
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta JUAN CARLOS FLOREZ Y MARGARITA BONILLA ARAGON, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>181</u> DE HOY <u>10 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4683
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 026-2015-00898

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De los abonos que allega la parte demandante y que fueron realizados por la parte demandada hasta el mes de Agosto de 2016, visibles a folios 41-46 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>131</u> DE HOY <u>10 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL ROSARIO IBARRA Jueces de Ejecución de Sentencias Municipales Cali Maria del Rosario Ibarra SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de Noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de Noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3279

RADICACIÓN: 033-2005-00004

Ejecutivo Hipotecario

BANCO GRANAHORRAR VS. ALBERTO ROA Y FABIOLA OVALLE

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

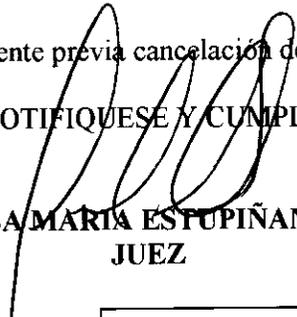
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de Noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de Noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3277

RADICACIÓN: 009-2009-00112

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. VS. NOELBA ZUÑIGA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

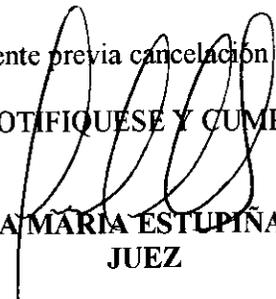
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>181</u>	SECRETARIA <u>10 NOV 2016</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3266
EJECUTIVO MIXTO
CONCILIARTE VS JHON EDIER DOMINGUEZ
Rad. 001-2007-01019

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JHON EDIER DOMINGUEZ** con C.C. No. **94.494.322** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en entidades que se relacionan en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$15.000.000 m/cte.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR SECRETARIA Secretaria del Mar SECRETARIA Garguén Paz	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3259
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 035-2014-00991

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CESIONARIO DE FINESA S.A. dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRERA PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3258
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 035-2014-00991

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo con placa **GUL-131**, de propiedad de la parte demandada **DIANA CAROLINA JAMES RINCON** quien se identifica con C.C. No. **31.577.323**

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **GUACARI** (Valle del Cauca).

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIAS DE EJECUCION Municipales Secretaria Municipal Maria del Carmen Par SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de Noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de Noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3276

RADICACIÓN: 024-2004-00450

Ejecutivo Singular

COOMEVA VS. ESMERALDA CARVAJAL CONCHA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

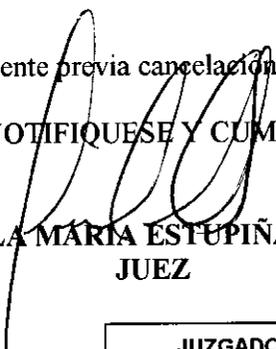
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria	Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4788
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00037

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 82 a 83 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3303
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00708

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO COOMEVA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria. SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3302
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta MARINO ANTONIO GIRALDO RAMIREZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>181</u> DE HOY <u>10 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.</p> <p><i>Juzgado de Ejecución Civil Municipales Maria del Mar Ibarguen P SECRETARIA</i></p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4682
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00367

23

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De las respectivas liquidaciones del crédito visible a folios 70-72 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 181 DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Municipal
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4790
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00172

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial suscrito por el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTADA DE COMFANDI CONJUNTO B, a través del cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. Viviana Marcela Mejía Ospina para que represente los intereses de la entidad que representa dentro del presente proceso. Cumpliendo este con lo preceptuado en el artículo 75 del C. G. Del P.

De igual forma teniendo en cuenta la respectiva liquidación del crédito visible a folios 42 a 51 del presente cuaderno y de conformidad con este, el juzgado,

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. VIVIANA MARCELA MEJÍA OSPINA con C.C. No. 38.604.007 de Cali, portadora de la T.P. No. 224062 expedida por el C. S. De La J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme a las voces del memorial – poder conferido.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 121 DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR SANDOVAL PEZ SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4789
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00196

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 42 a 44 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARGEL MARIBARQUÉN PAZ SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 04 de Noviembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de Noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3278

RADICACIÓN: 008-2004-00765

Ejecutivo Singular

MARIA PATRICIA ARCINIEGAS VS. SOCIEDAD CALIMA MOTORS LTDA.

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

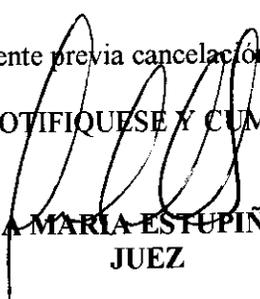
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria <i>Juzgado de Ejecución Civil Municipal</i> del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3312

RADICACIÓN: 009-2003-00225

Ejecutivo Hipotecario

EDGARDO DIAZ FERREIRA VS. YASNEY LONDOÑO MENA Y FERNANDO ORREGO ARANGO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

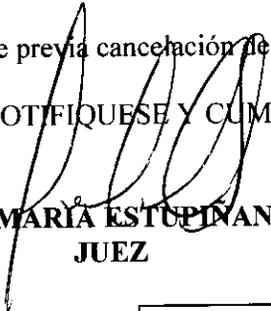
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4787
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 016-2016-00136

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 117 y 118 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 181 DE HOY 10 NOV 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DE MARCELA ROQUE PAZ SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3314
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 025-2015-00751

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el memorial que antecede, y como quiera que la petición se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR ÚNICAMENTE la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas HMS-250 de propiedad de la parte demandada ORLANDO RENNE PEÑA ESCOBAR quien se identifica con C.C. No. 6322227.

En consecuencia, déjese sin efecto los oficios Nos. 2372 y 2374 del 19 de Julio de 2016. Librense oficios de rigor dirigidos

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas de embargo y retención que pesa sobre las sumas de dinero que se hallen depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cdts, etc, que figuren a nombre de la parte demandada ORLANDO RENNE PEÑA ESCOBAR quien se identifica con C.C. No. 6322227.

En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio Circular No. 115 del 25 de enero de 2016. Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIBEL MANSOURI GONZALEZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4792
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2012-00702

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

1. **AGRÉGUENSE** al expediente para que obre y conste, y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que no se avizora petición de ninguna índole.
2. **POR SECRETARÍA** córrase traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 181 DE HOY 10 NOV 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL ROSARIO IBARRUEN PÁZ Secretaria María Ibarbuen Paz SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4791
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 001-2011-00339

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 77 Y 78 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paez
MCMETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N o. 3299
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2015-00143

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación, excluyendo el valor de \$186.876 que incluye como gastos judiciales, por cuanto estos corresponden a las costas del proceso.

En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, quedando en la suma de **\$11.274.991**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4793
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2009-00260

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 144 a 145 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR SANCHEZ Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4681
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2009-00480

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el proceso, se avizora que de manera errada el Despacho avocó conocimiento a la presente actuación, sin advertir que mediante sentencia de segunda instancia No. 097 de fecha 6 de agosto del año 2011, visible a folio 17 del presente cuaderno, el Juzgado 3º Civil del Circuito ordenó REVOCAR la sentencia No. 153 del 31 de agosto de 2011 proferida por el Juzgado 14 Civil Municipal y en su lugar DECLARO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Por lo anterior y como quiera que no existe sentencia alguna por vigilar su cumplimiento, este despacho carece de competencia para seguir tramitando el mismo, por ello de conformidad con lo establecido en el art. 286 se procederá a dejar sin efecto la providencia de fecha 12 de mayo de 2014, visible a folio 166 del cuaderno principal y ordenara la remisión del expediente a su juzgado de origen.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la providencia de fecha 12 de mayo de 2014, visible a folio 166 del cuaderno principal, por las razones expuestas con precedencia.

2.- **ORDENAR** por secretaria el envío de la presente actuación al Juzgado de origen, previa anotada su salida y cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 131 DE HOY	10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO, QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA ANA ROSARIO BARGÜEN PAZ Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3300
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.006-2014-01034

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 45 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 45 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

PAGARE 0265	
CAPITAL	\$ 1.120.320
INTERESES APROBADOS AL 20/07/2016	\$ 658.898
INTERESES DEL 21/07/2016 AL 20/09/2016	\$ 51.557
DEUDA TOTAL	\$ 1.830.775

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO CON FECHA DE CORTE AL 20/09/2016

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$1.830.775** al 20 de Septiembre de 2016, a favor del demandante.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, pasa a Despacho para resolver sobre la entrega de títulos y la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRERA ARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO N o. 3297
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00406

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

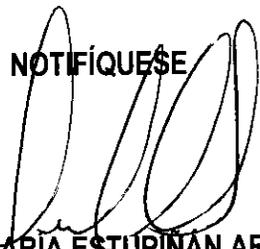
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CARLOS SIERRA VILLAMIL, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Fievelén Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUENOS Ben Paz Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3295
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2010-00945

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta WALTER MARIN POSADA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>131</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Municipal Secretaria.	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4684

RADICACIÓN: 013-2006-00497

Ejecutivo Singular

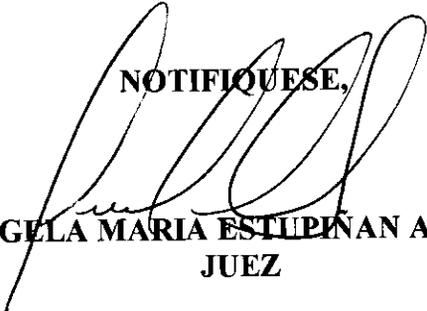
DIDIAN CARLOSAMA PABON Vs GUILLERMO MARULANDA ORTIZ Y OTRO

En virtud a los memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte demandada y demandante de fechas 22 de agosto de 2016 y 7 de septiembre del presente año respectivamente, así como los certificados de avalúo catastral allegados por la parte actora, y el informe de decomiso del vehículo CPI533, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- GLOSAR al expediente para que obren y consten los documentos antes relacionados, toda vez que mediante proveído No. 3305 del 8 de noviembre de 2016 se decretó la terminación del proceso por transacción.

NOTIFIQUESE.


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali**
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4680

RADICACIÓN: 032-2009-00837-00

Ejecutivo Singular

EDIFICIO TORRES DE MONTEVERDE Vs. DANY FERNANDO ALVAREZ MESA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, a través del cual solicita se levanten las medidas decretadas dentro de este asunto por cuanto se pagó la totalidad de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición, toda vez que la última liquidación aprobada es hasta junio de 2013.

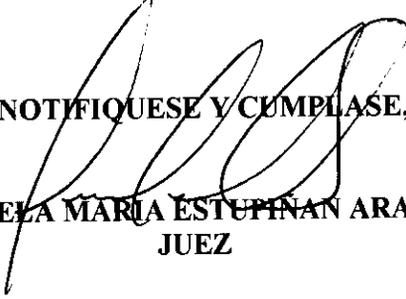
RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso liquidación de crédito adicional y actualizada, a fin de entrar a resolver su solicitud de levantamiento de medidas y terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P. toda vez que la última liquidación aprobada es hasta junio de 2013.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante el memorial suscrito por la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, para los fines pertinentes.

Tercero.- OFICIESE al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali para que se sirva hacer la correspondiente conversión de los títulos por los dineros descontados dentro del proceso **032-2009-00837-00** instaurado por **EDIFICIO TORRES DE MONTEVERDE** contra **DANY FERNANDO ALVAREZ MESA e INMOBILIARIA JB VALENCIA LTDA**, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	10 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 3280
Radicación 030-2010-00050
Ejecutivo Hipotecario
Jenny Trujillo Idrobo (cesionaria) Vs. Elisa Escalante Ríos

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 1000 de fecha 03 de Mayo de 2010, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Erminzon Franco Jaramillo, en contra de Elisa Escalante Ríos.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

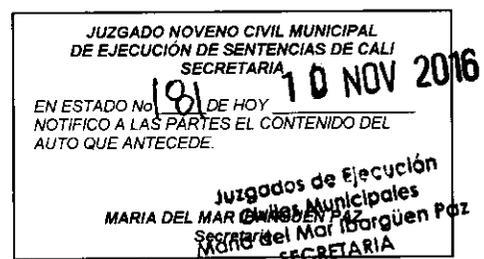
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ



AUTO INTERLOCUTORIO No. 3296
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 029-2014-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folios **130 y ss** del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

PAGARE # 1	
CAPITAL	\$ 12.000.000
INTERESES MORAT. DEL 04/10/2012 AL 30/09/2016	\$ 12.660.400
TOTAL ABONOS	\$ 2.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 22.660.400

PAGARE # 2	
CAPITAL	\$ 12.000.000
INTERESES MORAT. DEL 04/10/2012 AL 30/09/2016	\$ 12.660.400
TOTAL ABONOS	\$ 1.800.000
DEUDA TOTAL	\$ 22.860.400

PAGARE # 3	
CAPITAL	\$ 12.000.000
INTERESES MORAT. DEL 04/10/2012 AL 30/09/2016	\$ 12.660.400
TOTAL ABONOS	\$0
DEUDA TOTAL	\$ 24.660.400

PAGARE # 4	
CAPITAL	\$ 12.000.000
INTERESES MORAT. DEL 04/10/2012 AL 30/09/2016	\$ 12.660.400
TOTAL ABONOS	\$0
DEUDA TOTAL	\$24.660.400

PAGARE # 5	
CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES MORAT. DEL 04/10/2012 AL 30/09/2016	\$ 2.110.067
TOTAL ABONOS	\$0
DEUDA TOTAL	\$ 4.110.067

TOTAL DEUDA CON FECHA DE CORTE AL 30/09/2016

PAGARE # 1	\$22.660.400+
PAGARE # 2	\$22.860.400
PAGARE # 3	\$24.660.400
PAGARE # 4	\$24.660.400
PAGARE # 5	\$4.110.067
	\$98.951.667

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$98.951.667** al 30 de Septiembre de 2016, a favor del demandante.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 181	DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3301
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.032-2015-00239

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 55 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 55 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.807.929,41

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-may-14
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		30-sep-16
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	32,01	
TIEMPO DE MORA	861	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 285.692,45

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.311.328
INTERESES ABONADOS	\$ 2.955.752
ABONO CAPITAL	\$ 6.932.248
TOTAL ABONOS	\$ 9.888.000
SALDO CAPITAL	\$ 11.875.681
INTERESES PLAZO	\$1.308.654,66
SALDO INTERESES	\$ 5.355.576
DEUDA TOTAL	\$ 18.539.911,66

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO CON FECHA DE CORTE AL 30/09/2016

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$18.539.911,66** al 30 de Septiembre de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **181** DE HOY **10 NOV 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3269
EJECUTIVO MIXTO
CONCILIARTE VS JHON EDIER DOMINGUEZ
Rad. 001-2007-01019

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuarto (04) Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por CONCILIARTE en contra de JHON EDIER DOMINGUEZ, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **01:00 Pm** del día **Viernes 02** del mes de **Diciembre** del año **2016** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **EQV-91B**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada JHON EDIER DOMINGUEZ.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º	12 DE HOY 10 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3309
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.035-2013-00450

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 45 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, obrante a folio 45 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.570.669,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-jun-13
DIAS	6
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	30-sep-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,01
TIEMPO DE MORA	1176
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
	\$
INTERESES	34.673,66

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.484.884
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.570.669
SALDO INTERESES	\$ 6.484.884
DEUDA TOTAL	\$ 14.055.553

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO CON FECHA DE CORTE AL 30/09/2016

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de \$14.055.553 al 30 de Septiembre de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>181</u>	DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3315
EJECUTIVO MIXTO
Rad.018-2015-00200

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 33-34 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 33-34 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.665.986,34

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		05-feb-15
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		29-sep-16
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	32,01	
TIEMPO DE MORA	594	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 366.821,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.980.818
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES PLAZO	\$ 1.446.139,25
SALDO CAPITAL	\$ 20.665.986
SALDO INTERESES	\$ 8.980.818
DEUDA TOTAL	\$ 29.646.804

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO CON FECHA DE CORTE AL 29/09/2016

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de \$31.092.943,25 al 29 de Septiembre de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 181 DE HOY 10 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguén
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3270
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BCSC SA VS PAULA ANDREA GARCIA Y OTRO
Rad. 025-2015-00648

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BCSC SA VS PAULA ANDREA GARCIA Y NELSON ERNESTO MOSQUERA VARGAS, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día Viernes **02** del mes de **Diciembre** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-756197** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada PAULA ANDREA GARCIA Y NELSON ERNESTO MOSQUERA VARGAS.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>10 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN P Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA